

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

PROYECTO DE LEY DE MINAS.

(Continuacion.)

Art. 19. Dentro de los 30 días después de verificada la demarcacion, el Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador. Una vez recibido, procederá este según lo establecido en el artículo 28 del reglamento, pudiendo los interesados que se consideren perjudicados con la demarcacion presentar dentro del plazo de 20 días cuantas reclamaciones y réplicas juzguen oportunas, debiendo entregarse dentro de dicho término la cantidad que marca el reglamento para el título de propiedad.

Expirado el expresado plazo y dentro de los 10 días siguientes, remitirá el Gobernador el expediente al Ministro de Fomento con su informe para la resolucion que procediere.

Art. 20. El Gobierno, en vista del expediente y después de oída la Junta superior facultativa de minería, aprobará ó anulará lo actuado, expidiendo en el primer caso el correspondiente título de propiedad.

Art. 21. En caso de que el Gobierno resolviera que se rectificase ó hiciese de nuevo la demarcacion, ó se practicara otra cualquiera diligencia, se observarán las formalidades establecidas en los artículos anteriores.

Art. 22. Si en un mismo terreno existen sustancias de la primera y de la segunda seccion, y es imposible explotar ámbas á la vez, se concederán con arreglo á las prescripciones de esta ley al primer solicitante, sea el que quiera.

Si este pretende explotar las sustancias de la segunda seccion, podrá extender sus trabajos á las de la primera; pero si la peticion se refiere á estas últimas, agotadas que sean, necesitará el intere-

sado nueva concesion para explotar cualquiera de las segundas.

Art. 23. Cuando el mineral descubierto, el estado de los trabajos, el establecimiento de oficinas accesorias ó la mayor facilidad para extraer y exportar mineral exija la ocupacion y expropiacion de terrenos de propiedad particular, podrá decretarse una ú otra en la parte indispensable, siempre que se trate de sustancias de la segunda seccion, y previos los trámites que establece la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 24. El particular ó empresa que se proponga ejecutar galerías de investigacion, desagüe ó transporte, ó alumbramiento de aguas subterráneas, deberá solicitar la concesion necesaria como en los demás casos; pero si los trabajos hubiesen de atravesar concesiones existentes, el empresario deberá ponerse previamente de acuerdo con los dueños respectivos, y concertar las condiciones del trabajo para el caso de encontrar mineral.

Si los dueños de las concesiones se opusiesen á la ejecucion de dichas galerías, no se podrá ejecutar sin la instrucion de expediente en el que resulte justificada la utilidad pública y abonada la indemnizacion que corresponda.

CAPÍTULO IV.

Derecho y obligaciones de los mineros.

Art. 25. Las concesiones para la explotacion de sustancias de ambas secciones se otorgarán á perpetuidad mediante un cánon anual por hectárea de 5 pesetas mientras no se haya descubierto mineral.

Una vez descubierto mineral, se sujetará el pago del cánon á la siguiente tarifa:

Hierro, combustible y sustancias de la primera seccion, 5 «pesetas.»

Las demás sustancias, comprendidas en la segunda seccion, pagarán 15 «pesetas.»

En el primer caso deberá exigirse el cánon desde la fecha de la ex-

pedicion del título de propiedad, y en el segundo desde aquella en que se autorice al concesionario para disponer de los minerales.

Art. 26. Interin no se hallen autorizados al efecto, no podrán los concesionarios disponer del mineral que descubran, teniendo obligacion de participar al Gobernador la época en que esto tenga lugar y la clase del mineral encontrado.

Art. 27. El 15 por 100 de la cantidad total á que ascienda anualmente el cánon minero se consignará en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los gastos que ocasionen las visitas de inspeccion, la formacion del catastro minero y la reunion de datos estadísticos á cargo de los Ingenieros de Minas.

Art. 28. Los mineros explotarán libremente sus minas sin sujecion á prescripciones técnicas de ningun género, excepto las generales, que se consignarán en un reglamento especial de policia y seguridad. Para garantir el cumplimiento de esta últimas, la Administracion por medio de sus agentes ejercerá la oportuna vigilancia.

Art. 29. La inspeccion y vigilancia de las labores mineras estará á cargo del cuerpo de Ingenieros de Minas, y comprenderá todo lo relativo á la seguridad y salubridad de las labores, tanto en el interior como en la superficie.

Quedan tambien sometidos á esta vigilancia los talleres de preparacion mecánica y las fábricas mineralúrgicas.

Art. 30. Los dueños ó encargados de las minas estarán obligados á facilitar á los Ingenieros los auxilios necesarios para los reconocimientos de las labores, y los datos que exija el buen desempeño de este servicio.

El reglamento fijará las condiciones en que deberá practicarse la inspeccion de las labores mineras por los Ingenieros de los distritos, y las reglas generales á que haya de sujetarse el empleo de los obreros en las labores de las minas.

Art. 31. Los concesionarios ó

encargados de minas estarán obligados á remitir á la Administracion del ramo en las épocas y en la forma que determine el reglamento los datos estadísticos que en el mismo se especificarán.

Art. 32. Para facilitar la vigilancia de las labores de minas, la percepcion de los impuestos, y muy principalmente para simplificar en lo sucesivo las operaciones de demarcacion y dar mayor seguridad á la propiedad minera, se procederá con toda la urgencia posible á la formacion de un catastro de minas, en el que se comprenderán los planos de las concesiones y los de sus labores subterráneas bajo las bases que se detallarán en un reglamento especial.

Art. 33. Las faltas de cumplimiento de las reglas de policia y seguridad establecidas se castigarán con multas que no excedan de 250 pesetas, ni de 500 en caso de reincidencia: si además hubiere delito, se castigará con arreglo á las leyes comunes.

Art. 34. Una vez emprendidas las labores de una mina bajo las prescripciones de esta ley, ningun Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspenderlas, á no ser en casos de inminente riesgo justificado en debida forma.

Art. 35. Todo minero deberá facilitar la ventilacion de las minas colindantes, y estará sujeto á la servidumbre del paso de aguas de dichas minas hácia el desagüe general, asi como á las demás reglas de policia que en el reglamento especial se determinen. Pero en todas estas servidumbres precederá la correspondiente tasacion é indemnizacion.

Art. 36. Los dueños de minas indemnizarán por convenios privados y por tasacion de peritos, con sujecion á las leyes comunes, los daños y perjuicios que ocasionaren á otras minas, ya por acumulacion de aguas en sus labores, si requeridos no las achicasen en el plazo de reglamento, ya de otro modo cualquiera por el cual resul-

tare menoscabo á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas.

Tambien están obligados los mineros á contribuir en razon del beneficio que reciban por el desagüe de otras minas, haya ó no mediado concierto prévio.

Art. 37. Cuando amenazare peligro inminente de que las labores mineras, en busca de aguas subterráneas ó con cualquier otro objeto, distraigan ó mermen las aguas de una fuente ó de una corriente destinadas al abastecimiento de una poblacion ó riegos existentes, se resolverá el caso con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de aguas.

Art. 38. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie para adquirir ó ocupar la extension que necesaren con destino á boca-minas, explotaciones, almacenes, talleres, astaderos, oficinas de beneficio serenos, de escombros ó escórrerise, ya en cada máquina, camión, ya en cuanto al procedimiento con arreglo á lo prescrito en el art. 23. (Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 137.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos caballerías robadas el día 15 del actual á D. Manuel Villa-Zeballos, vecino de esta capital, de los terrenos del cortijo de la Moñiga, de este término, las cuales, una vez habidas, serán puestas á disposicion del Sr. Inspector de orden público, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una potra de dos años, pelo colorado, con el hierro V. Z.

Un muleto de un año, castaño, sin hierro ni señal.

Núm. 138.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Inspector de orden público, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 22 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un burro de 7 años, alzada regular, pelo pardo, la raspa del lo-

mo negra y rayas negras en las manos.

Núm. 139.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Inspector de orden público, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una mula de marca, mojina, enjuta de los cuartos traseros, con dos rodilleras, y herrada.

Otra mediana, roja, un poco izquierda, descubierta de los cuartos traseros y sin hierro, ambas aparejadas.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 18 de Febrero de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial en los días 7, 14, 21 y 28 de Enero último, y disponer se remitan al Sr. Gobernador para su publicacion en el "Boletin oficial" de la provincia.

Conceder quince dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al vocal de esta comision Sr. Villalva.

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hagan en el presente mes por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El vice-presidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la espresada Corporacion en sesion celebrada el día 14 de Febrero de 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Sres. que asistieron: Quintana, Raon, Belmonte, Conde y Luque, Calderon, Lopez Mogrovejo, Garcia Lovera, Alvear, Cárdenas, Castiñeira, Steger, Linares, Serrano y Serrano, Moreno Sanchez, Maldonado, Campos, Candan, Villa-Zeballos: Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Adicionar al plan de carreteras

provinciales una que, partiendo de la capital, enlance con la de Castro á Montoro por el punto mas conveniente, y ponga en comunicacion inmediata con esta ciudad los pueblos de Espejo, Castro y Baena, y que, al efecto, se ordene al Jefe de la provincia el estudio del ante-proyecto del expediente de 1879.

Por el Sr. Presidente respectivo de la dimision presentada por el médico supernumerario de la Casa Socorro Hospicio, D. José Blanco, y nombramiento que para reemplazar á este recayó en favor de Don Juan Dávila y Leal, si bien con el carácter de interinidad.

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial y especiales de los Establecimientos de Beneficencia para el presente mes.

Adquirir 200 metros cúbicos diarios de agua potable con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia con las mismas condiciones y ventajas con que el Ayuntamiento de esta capital trata de adquirir otros 1200 para el abastecimiento de la misma, y que se manifieste así á dicha Corporacion Municipal, advirtiéndole que la dotacion de agua que compra la provincia la tomará en la puerta de entrada de los edificios provinciales que designe la Diputacion, ó en los puntos que indique la Comision de su seno que al efecto se nombre.

Aprobar el remate de 334 metros cúbicos de madera con destino á los pisos y armaduras del Cuartel que por cuenta de la Diputacion se construye en el Marrubial, y cuyo servicio ha sido adjudicado á D. Lorenzo Barrionuevo, vecino de esta capital.

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial para la reparacion de los desperfectos ocasionados en la ermita de Jesús de la Villa de Baena, y que se lleve á efecto desde luego dicha reparacion administrativamente y bajo la inspeccion del Sr. Diputado provincial del distrito.

Señalar como jubilacion al médico de Beneficencia provincial, D. Rafael Ceballos y Castillo, las cuatro quintas partes de su sueldo, ó sean 1100 pesetas anuales; y que el haber respectivo al tiempo transcurrido desde el día en que cesó en su destino hasta el día en que comience el ejercicio del nuevo presupuesto, se consigne en el adicional del corriente año económico.

Disponer que el retrato que existe en estas oficinas del notable artista y escritor cordobés Pablo de Céspedes, se envíe al Director de la Escuela de Bellas Artes para que, por uno de los catedráticos de aquel Establecimiento, se haga una copia del mismo, que será entregada al Ayuntamiento de esta capital.

Disponer que la plaza que resulta vacante por la dimision presentada por el Ayudante de obras públicas provinciales D. Francisco Maria de Lara, quede amortizada hasta que las necesidades del servicio exijan su provision.

Declarar que el nombramiento

de Secretario Contable de la Huelga de Expósitos de Lucena, hecho en favor de D. Francisco Jurado y Chacon, en el presupuesto de 1879.

Disponer que el expediente relativo á las cuentas de extincion de langosta, remitidas por el Ayuntamiento de Belalcázar, vuelva al negociado, para que, bajo la inspeccion del Sr. Diputado del distrito, se revisen y proponga lo que crea procedente.

Con lo que se suspendió esta sesion para continuarla al siguiente día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—Los Diputados Secretarios, Manuel Raon.—Leonardo Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la espresada Corporacion el día 15 de Febrero de 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Sres. que asistieron: Conde y Luque, Raon, Quintana, Belmonte, Garcia Lovera, Lopez Mogrovejo, Cárdenas, Castiñeira, Steger, Linares, Villa-Zeballos, Moreno Sanchez, Serrano Serrano, Maldonado, Campos, Candan: Sr. Presidente.

Continuando la sesion ordinaria empezada en el día de ayer, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar las cuentas relativas á la extincion de langosta en Belalcázar las cuales, hechas las correspondientes deducciones, ascienden á la cantidad de 5036 pesetas 54 céntimos, que deberán librarse con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial, compensándose á la municipalidad de Belalcázar por igual cantidad á cuenta de sus descubiertos con la caja de la provincia.

Conceder á D. José Ceballos y Castillo, médico que fué de la Beneficencia provincial, la cantidad de 500 pesetas anuales en concepto de jubilacion, y que se consigne además en el presupuesto adicional del corriente año la que le corresponde por los dias desde el que cesó en sus servicios activos; concediéndosele tambien, por via de gratificacion, y por una sola vez, la suma de 750 pesetas por su celo y laboriosidad en los muchos años que ha servido á la Beneficencia sin retribucion alguna.

Disponer se dé nueva forma á la superficie adquirida en la Huerta del Alcázar para la ampliacion del Cuartel de Caballerizas: que se formalice nueva escritura variando los linderos y descripcion del terreno adquirido, con arreglo al plano últimamente presentado: que se diga al Arquitecto provincial, forme y remita un presupuesto del costo á que puede alcanzar el cerramiento de dicho terreno con una cerca de 4 metros de altura; y que se amplie el crédito consignado para estas obras en la cantidad suficiente, si no bastase el sobrante de la consignacion hecha con dicho objeto en el vigente presupuesto ordinario.

Pasar á informe de la Comision de Fomento el expediente relativo al proyecto de terminacion y empalme de la Carretera de Córdoba

Provincia de Córdoba.

Término municipal de Granjuela.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1878 á 1879.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado año, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1878 á 1879, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente año, todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley municipal vijente.

á Almaden, con ro-carril de Ciudad Real á Bz: como asimismo el respectivo á demnizacion solicitada por el conf. del puente de la Gargantilla sobre el rio Guadalbarbo.

Suprimir las plazas de conserje y ayuda de conserje del departamento de dementes, anejo al Hospital provincial de Agudos; y que se encargue del mismo una hermana de la Caridad, á cuyas órdenes se destinarán dos enfermeros que atiendan á todas las necesidades del citado Establecimiento.

Pasar á la Comision de Fomento el expediente relativo al arrendamiento de local para Escuela Normal de maestras, á fin de que, practicando por su parte las diligencias oportunas, busque local á propósito y contrate á nombre de la Diputacion.

Pasar asimismo á dicha Comision el expediente relativo á la renovacion del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa el Director de la Escuela Normal de maestros, á fin de que, en union con el Diputado Sr. Belmonte, trate ó proponga á la Diputacion lo que considere mas conveniente á los intereses de la provincia.

Ordenar al Ingeniero Gefe del servicio provincial pase á reconocer el estado en que se encuentra el ramal de carretera de Aguilar á su estacion, y, en su vista, informe y proponga lo que crea conveniente.

Manifestar á la Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta capital, que la Diputacion vé con agrado su laboriosidad y laudables esfuerzos en bien de la provincia; pero que el estado precario en que se halla el Tesoro provincial no le permite librar cantidad alguna para enjugar los débitos que haya contraido con motivo de la exhibicion de productos llevada á efecto por dicha Sociedad en Abril de 1877.

Pasar a informe de los señores Diputados Maldonado y Campos el expediente relativo á la demolicion y reedificacion del muro medianero entre la casa que ocupa la Diputacion y la contigua núm. 11 calle de Carreteras.

Confirmar el nombramiento hecho por el Sr. Presidente en favor de D. Antonio Luna Sanchez para el cargo de Administrador de la Hijuela de Expósitos de la Rambla.

Conceder, por via de gracia, á Maria Josefa Cabello, viuda de Francisco Serrano, maestro tejedor que fué de los talleres del Hospicio, la cantidad de 75 pesetas.

Aprobar la cuenta remitida por la Junta provincial de Agricultura, importante 176 pesetas 25 céntimos á que ascienden los gastos de impresiones y reparticion de las circulares, cédulas, diplomas y catálogos de la Exposicion de ganados que llevó á efecto en la última feria de Ntra. Sra. de la Salud.

Manifestar á la espresada Junta, que la Diputacion acepta la celebracion del concurso de ganados y de productos agrícolas que la misma propone para la próxima feria de Ntra. Sra. de la Salud, y que, al efecto, remita dicha Corporacion

el proyecto de las bases y programas del certámen.

Disponer que las obras de reparacion y desobstruccion de la puente llamada de la Traicion se arregle administrativamente y con cargo al presupuesto remitido por el Sr. Ingeniero Gefe encargado de las obras provinc.

Disponer el ingreso de varios individuos en los establecimientos de la Casa Socorro Hospicio Central de Expósitos en clase de acogidos.

Ordenar que el jóven Antonio Expósito, acogido en la Casa Socorro Hospicio, pase en clase de sirviente al departamento de dementes del Hospital de Agudos, encargando al Director del mismo vigile la conducta que aquel observa.

Acceder á la solicitud de José Maria Herrero y Romero, vecino de Conquista, disponiendo, en su virtud, el ingreso de su hija Josefa en la casa central de Expósitos.

Aprobar el informe evacuado por la Comision especial de señores Diputados nombrada para proponer las reglas fijas y formalidades que han de observarse para la entrega de los expósitos á sus padres naturales; y disponer que, con sujecion á dichas disposiciones, se entreguen á Ana Perez Gutierrez, Concepcion Torrero Lugar y Joaquina Moreno Velasco las expósititas que como hijas naturales solicitan.

Desestimar la solicitud de Gregoria Agustina Expósita, pidiendo se le conceda la salida del establecimiento para dedicarse al servicio doméstico.

Aprobar la espulsion de los acogidos en el Hospicio Antonio Gonzalez Rubio y Francisco Sousa Ruiz.

Suprimir todas las Hijuelas de Expósitos de la provincia: crear una Hijuela de Expósitos en cada uno de los pueblos de Aguilar, Baena, Bujalance, Castro del Rio, Cabra, Fuente Obejuna, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Priego, Pozoblanco, Palma del Rio, Posadas y la Rambla; y aprobar el Reglamento para la organizacion, gobierno y administracion de dichos Establecimientos.

Disponer que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente de la Casa Socorro Hospicio, se satisfagan á D. Manuel Pinilla Cabrera los haberes que se le adeudan como auxiliar que fué en las oficinas de dicho Establecimiento durante nueve meses del año de 1874 y dos meses y trece dias del 75.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Diputacion en sus sesiones de 8 y 9 de Enero último.

Y, por último celebrar otra sesion el próximo dia 27 del actual.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—Los Diputados Secretarios, Manuel Raon.—Leonardo Castiñeira.

CARGO.

	Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	1472	05
Productos extraordinarios y eventuales		50
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingencias provinciales, en esta forma:		
Recargo del 4 por 100 sobre la riqueza inmueble	590	63
Idem del 100 por 100 sobre el cupo de consumos	2692	4969 28
Reparto vecinal sobre sueldos, pensiones y haberes	1686	65
Total Cargo.	6491	33

DATA.

Capítulo	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Total. Pesetas.
I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1994 88	379 95	2374 63
Id. III. Idem de policia urbana y rural.	182 50		182 50
Id. IV. Idem de instruccion pública.	1619 69		1619 69
Id. V. Idem de beneficencia.	11 25		11 25
Id. VI. Idem de obras públicas.	20		20
Id. VII. Idem de correccion pública.	55 53		55 53
Id. IX. Idem de cargas.	33		33
Id. X. Idem voluntarios de nueva construccion.	100		100
Id. XI. Idem imprevistos.	242 38	43 84	286 22
Id. XII. Idem resultados de presupuestos anteriores por adicion.	60		60
Total Data.	4319 03	423 79	4742 82

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts
Importa el Cargo.	6491	33
Idem la Data.	4742	82
Existencia para el trimestre siguiente.	1748	51

De forma que importando el Cargo seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas treinta y tres céntimos, y la Data cuatro mil setecientas cuarenta y dos pesetas y ochenta y dos céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de mil setecientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Granjuela 30 de Junio de 1879.—Está conforme: El Contador, Manuel Aranda. — El Depositario, Antonio Peña. — El Secretario del Ayuntamiento, A. Camacho y Sanchez.—V.º B.º, El Alcalde, Rebollo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 140.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Ildefonso Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

El jueves 31 del corriente, á las once de su mañana, en el salon Capitular, ante el ilustre Ayuntamiento, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, tendrá lugar la subasta de conservacion del empedrado de las calles Moralejo 1.º, Sardiná, Carmen, Carrera, Córdobas, Arrabal, Moreno, Pozuelo y Pintada: el remate, celebrará en un solo acto, por újas á la llana, por el tipo en bja de 540 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Aguilar 19 de Julio de 1879. — El Alcalde, Ildefonso del Castillo.

Núm. 142.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose provistas interinamente las dos plazas de Médicos cirujanos titulares de esta poblacion y de su agregada la villa de Morente, dotadas cada una de ellas con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y doscientas cincuenta por lo que hace á Morente, sujetas al descuento impuesto por los sueldos y pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo con lo que preceptúa el reglamento de veinte y cuatro de Octubre de 1873 para el servicio de partidos médicos municipales, ha acordado su provision por concurso bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, y que se anuncie por término de treinta dias, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos académicos y relaciones de méritos y servicios.

Bujalance 19 de Julio de 1879. — Salvador Maria de Castro y Coca

Núm. 149.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

D. José Maria Gomez Pozo, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: que verificado en el dia de ayer el primer acto de subasta para el arriendo de las ventas al por menor de las especies de

consumo, con cualidad de la exclusiva, he dispuesto tenga lugar el segundo el domingo próximo veinte y siete de los corrientes á las once de la mañana en estas casas de Ayuntamiento, donde continúa de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que de órden del Sr. Alcalde se hace saber para los fines consiguientes.

Guadalcazar 21 de Julio de 1879. — El Secretario, Emilio no Castillo. V. B. José Posiciones.

Núm. 145.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Eugenio Moreno y Gabilan, Notario público de esta villa de Priego en la provincia de Córdoba, y Escribano interino de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en incidente de pobreza seguido en este dicho juzgado y mi actuacion á instancia del Procurador D. Francisco Rosas Muriel, en nombre de Antonio Aguilera Gomez, de esta vecindad, para litigar con Antonio Jesus Alcalá y Onieva, se ha dictado la siguiente Sentencia. En la villa de Priego á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Cristóbal Martín Cubero y Solís, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia del partido, por estar usando de licencia el propietario, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador don Francisco Rosa Muriel, en nombre de Antonio Aguilera Gomez, de esta vecindad, para litigar con Antonio Jesus Onieva y Alcalá; y

1.º Resultando: que se ha justificado que Antonio Aguilera Gomez no ejerce industria alguna y que los cortos bienes que posee no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declararán pobres á los que vivan solo de sus rentas, cultivo de tierras ó cria de ganado, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad; y estando comprendido en esta disposicion el referido Antonio Aguilera, procede hacer la declaracion que solicita.

Visto el artículo citado y el anterior dictámen fiscal, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar con Antonio Jesús Alcalá Onieva, á Antonio Aguilera Gomez, mandando en su virtud se le concedan los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de mencionada Ley, con las obligaciones del ciento noventa y ocho al doscientos inclusivos; y mediante á que este juicio se ha seguido en rebeldía del Onieva, publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia y notifíquese en los

estrados de este Juzgado. Así lo pronuncio, mando y firmo. — Cristóbal M. Cubero.

Publicacion. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Cristóbal Martín Cubero Solís, Juez de primera instancia interino de este partido, en el día de su publicación.

Priego, á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Eugenio Moreno.

Conforme con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente testimonio, que firmo en Priego á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Eugenio Moreno.

Núm. 77.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Julio de 1879, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil D. Enrique de Leguina

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de lo que informa el Inspector sobre los exámenes efectuados en las escuelas de Priego, y de que dichos actos se han verificado en la clase de adultos de Montoro.

De que la Maestra del Guijo se ha encargado de su destino, cumplida la licencia que se le concedió.

De la fecha en que han empezado á desempeñar sus cargos la sustituta interina de la escuela de niñas de Fuente Tojar y la auxiliar de Santaella.

De que se ha prevenido al Alcalde de Alcaracejos que remita la renuncia original de la Maestra sustituta Doña Dolores Franco.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador para que haga los oportunos nombramientos las autorizaciones de los Maestros de Palma del Río y Priego designando habilitados; y las cuentas de la habilitacion de Fuente Ovejuna respectivas al 2.º semestre de 1877 á 78.

Nombrar una Comision para que de entre los Maestros y Maestras que lo han solicitado propongan los que deben cubrir las vacantes del escalafon.

Declarar comprendidos en el caso 5.º del art. 3.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877 á los Maestros de Fuente Genil D. Francisco M.ª Carmona y D.ª Enriqueta Perales.

Pedir antecedentes al Rectorado sobre las causas que motivaron la traslacion de un Maestro.

Pedir los antecedentes que propone el Inspector sobre la auxiliar de Lucena

Mandar aprobadas á la Diputacion provincial las cuentas de la visita de Inspeccion correspondiente á la 2.ª temporada del actual servicio económico, las de material que presenta el Inspector de todo el año de 1878 á 79, y las de la Secretaría del 2.º semestre de dicho año.

Significar á D. Rafael Pineda Alba el disgusto con que se ve su salida de la Junta, por dejar de pertenecer al Excmo. Ayuntamiento, con cuyo carácter estaba, é igualmente al Inspector por haber sido trasladado á otra provincia.

Dar posesion, cuando se presente, al nuevo Inspector D. Domingo Muñozcan, y poner el cese á D. Francisco Perez Puerta

Reclamar los presupuestos que dicen varios Maestros haber presentado á informe de las Juntas locales, y prevenir al Alcalde de Fuente Genil que la cantidad que para material figura el Maestro de Rivera la alta es la que corresponde como 4.ª parte de las 550 pesetas de dotacion con que obtuvo la escuela.

Autorizar á D. Sebastian de Luna, de Montoro, y D.ª Bernabela Caballero, de Espiel, para que hagan en los presupuestos de material de 1878 á 79 de sus respectivas escuelas las alteraciones que solicitan.

Mandar con informe favorable á la superioridad una instancia del Maestro D. Francisco Amaya, pidiendo se le declare con derecho á solicitar por traslacion escuelas dotadas con 1100 pesetas, y por concurso de ascenso las de 1375.

Elevar igualmente al Rectorado con los informes de esta Junta y de la Comision provincial la instancia en que el Ayuntamiento de Cabra solicitaba se redujese á elemental la escuela Superior.

Nombrar una Comision que examine la «Clave Tipográfica» de que es autor D. Francisco Perez Puerta, é informe sobre su utilidad para la enseñanza.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de Izoajar una instancia de los Maestros de aquellas aldeas en solicitud de que se les aumente la dotacion.

Participar al Alcalde de Fuente Ovejuna y al interesado el nombramiento en propiedad de D. Rafael Moreno y Naranjo para la escuela incompleta de Ojuelos altos.

Con lo que terminó la sesion. — P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»